

Propuesta de modificación de la normativa que regula la figura de Profesor Emérito en la Universidad de Granada

Exposición de motivos

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada en su sesión ordinaria de 3 de marzo de 2005 aprobó un documento regulador de la figura de Profesor Emérito y de los criterios de contratación con objeto de definir la figura de un profesor de larga trayectoria académica marcada por la excelencia, cuyas aportaciones a la Universidad de Granada sean de reconocido valor y puedan seguir siéndolo tanto en la docencia como en la investigación.

Posteriormente la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. 13 de abril de 2007) establece que las universidades, de acuerdo con sus estatutos, podrán nombrar a Profesores Eméritos entre profesoras y profesores jubilados que hayan prestado servicios destacados a la universidad.

La aplicación de esta normativa en nuestra Universidad, situando la figura de Profesor Emérito al más alto nivel, así como el desarrollo desigual entre las diferentes comunidades universitarias, en la mayoría de las cuales la duración de su vinculación puede llegar al máximo de tres años que establece la legislación actual, motiva sobradamente esta propuesta de modificación según la cual el desempeño de las funciones vinculadas a la figura de Profesor Emérito podría llegar hasta un máximo de tres años de acuerdo con la Ley Andaluza de Universidades 15/2003 de 22 de diciembre. Todo ello sin menoscabo de los principios de excelencia y de garantía de la labor realizada regulados en la normativa cuya modificación se propone y solo a efectos de ampliar a tres el número de años como Profesor Emérito.

NORMATIVA REGULADORA DE LA FIGURA DE PROFESOR EMÉRITO EN LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

El objetivo del presente documento es regular la figura de Profesor Emérito en la Universidad de Granada. Para ello se aúnan y armonizan las distintas disposiciones legales que le afectan (Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril de 2007 que modifica la anterior, Ley Andaluza de Universidades 15/2003 de 22 de diciembre y Estatutos de la Universidad de Granada), al tiempo que se establecen criterios propios de la Universidad en desarrollo de sus estatutos. Con ello se persigue definir la figura de un profesor de larga trayectoria académica marcada por la excelencia, cuyas aportaciones a la Universidad de Granada sean de reconocido valor y puedan seguir siéndolo, tanto en la docencia como en la investigación. Se pretende, asimismo, compatibilizar en el futuro el desarrollo de esta figura con el diseño de políticas de desarrollo de la Plantilla de Personal Docente e Investigador, así como establecer un procedimiento que, presidido por los principios de igualdad de méritos y reconocimiento de la excelencia en la labor académica, permita al profesorado de la Universidad de Granada solicitar su nombramiento como Profesor Emérito de acuerdo con un protocolo claro, estable y público.

1. Requisitos para el nombramiento de Profesor Emérito

1.1. La Universidad de Granada podrá nombrar Profesores Eméritos de entre los profesores jubilados pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que hayan destacado por sus méritos docentes e investigadores y hayan prestado servicios especiales a la Universidad de Granada. Deberán haber pertenecido a la Universidad de Granada durante, al menos, los últimos 15 años, con dedicación a tiempo completo, y a la Universidad Pública durante un periodo mínimo de 25 años.

1.2. Los candidatos deberán contar con al menos 4 Tramos de Investigación (sexenios) concedidos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora en la fecha de la solicitud y con al menos 5 tramos docentes.

1.3. Como es preceptivo, se requerirá la evaluación positiva de la actividad académica y méritos alegados por el candidato por parte de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria.

1.4. La propuesta de nombramiento como Profesor Emérito deberá ser aprobada en Consejo de Departamento, por al menos la mayoría absoluta de sus miembros.

2. Criterios de la Universidad de Granada para el nombramiento de Profesores Eméritos

2.1. El número de Profesores Eméritos no podrá superar el 3% de la plantilla de profesores de la Universidad de Granada.

2.2. Los candidatos deberán contar con méritos excepcionales, repercusión internacional de su actividad y servicios destacados acreditables.

2.3. Los candidatos deberán asimismo acreditar actividad investigadora en los últimos 5 años: dirección de tesis doctorales, coordinación de proyectos, publicaciones , etc.

2.4. Se valorará especialmente la necesidad de culminar tareas investigadoras y/o proyectos docentes en curso.

2.5. Los candidatos deberán presentar un Proyecto de colaboración sobre las tareas docentes y de investigación a desarrollar, caso de que sean nombrados como Profesores Eméritos, especificando la docencia a impartir, de acuerdo con el artículo 127.2 de los Estatutos de la Universidad de Granada, así como la dedicación semanal que compromete con la Institución. Se valorará la calidad y excelencia del Proyecto propuesto, que deberá estar avalado por el Consejo de Departamento.

2.6. Anualmente el Consejo de Gobierno, atendiendo a los principios de igualdad de méritos, reconocimiento de la excelencia en la labor académica y a circunstancias de naturaleza presupuestaria, resolverá las nuevas solicitudes de nombramiento de Profesores Eméritos, así como las solicitudes anuales de prórroga. Este último órgano, elevará la propuesta de nombramiento al Rector.

3. Condiciones de los nombramientos de Profesores Eméritos

3.1. Las retribuciones derivadas del nombramiento como Profesor Emérito no podrán superar en ningún caso las retribuciones de un Profesor Titular de Universidad sin perjuicio de las retribuciones adicionales por méritos docentes, investigadores y, en su caso, de gestión contemplados en la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades.

3.2. El nombramiento como Profesor Emérito será por periodos anuales (coincidentes con un curso académico) que podrán ser prorrogables hasta un máximo de tres años, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.5 de la Ley Andaluza de Universidades.

3.3. La prórroga anual requerirá de un informe motivado y favorable del Departamento que incluirá la actualización del plan de trabajo para el próximo curso.

3.4. Para garantizar que la vinculación de los Profesores Eméritos se produzca sin interrupción de la misma, las solicitudes de renovación, acompañadas de los preceptivos informes del Consejo de Departamento, deberán tener entrada en el Registro General de la Universidad antes del 30 de abril del año en que finalice la vigencia de su nombramiento.

3.5. La prórroga será resuelta atendiendo, especialmente en su último año de renovación, a circunstancias excepcionales justificadas por la valoración positiva del Proyecto desarrollado y a la necesidad de culminación del mismo. No obstante la finalización de los anteriores periodos y su posible prórroga hasta el máximo de tres años , el nombramiento de Profesor Emérito tendrá carácter honorífico de forma vitalicia.

4. Procedimiento de solicitud

4.1. Del candidato al Departamento

El interesado deberá formalizar la solicitud durante el curso académico en el que vaya a producirse su jubilación con una antelación mínima de ocho meses a la fecha de jubilación. Dicha solicitud irá acompañada del curriculum vitae, de la propuesta del Proyecto de colaboración que se dispone a desarrollar con la Universidad de Granada y con el Departamento, así de cuantos méritos considere oportuno alegar.

4.2. Del Departamento al Vicerrectorado de Ordenación Académica

A la vista de la solicitud, en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de recepción, el Consejo de Departamento deberá emitir informe que justifique los méritos destacados del candidato, la oportunidad de la solicitud de nombramiento y, en su caso, el carácter prorrogable o no de la propuesta; el interés científico del Proyecto de colaboración que presenta el interesado, las tareas específicas que le serían asignadas, así como cuantos aspectos sean destacables en relación a su curriculum vitae y a su trayectoria universitaria.

Con el informe del Pleno del Consejo de Departamento, se certificará el detalle de la votación que, en su caso, se produzca. No se admitirán a trámite las solicitudes que no cuenten con el apoyo de, al menos, la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

4.3. Del Vicerrectorado de Ordenación Académica a la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria y a la Comisión Académica

El Vicerrectorado de Ordenación Académica remitirá los currícula recibidos a la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitarias. Una vez recibido el informe positivo de la citada Agencia, la Comisión Académica de la Universidad de Granada valorará las solicitudes atendiendo a los criterios generales descritos anteriormente y emitirá un informe que elevará, en su caso, al Consejo de Gobierno para su consideración.

Disposiciones transitorias

Primera.- Aquellos Profesores Eméritos que a la entrada en vigor de esta normativa estén desempeñando las funciones inherentes a su vinculación actual por contratación o nombramiento, que no hayan agotado tres años de vinculación como Profesor Emérito de la Universidad de Granada, podrán ver renovada su condición hasta agotar el máximo de tres años computables desde la fecha de su contratación o nombramiento. En todo caso, para las renovaciones se requerirá el informe motivado positivo y el plan de trabajo remitidos por el Departamento correspondiente.

Segunda.- Las solicitudes de nombramiento de Profesores Eméritos actualmente en trámite, serán valoradas de acuerdo al procedimiento descrito y con los criterios recogidos en el apartado correspondiente de este documento, siendo de aplicación los requisitos legales establecidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril de 2007 que modifica la anterior, Ley Andaluza de Universidades 15/2003 de 22 de diciembre y Estatutos de la Universidad de Granada.